

⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ...

Referencia: Contestación demanda - acción de cumplimiento Radicación: 47-001-3333-003-2020-000045-00 Accionante: DENIS MEJIA NUÑEZ RESPUESTA ACCION DE CUMPLIMIENTO DENIS MEJIA NUÑEZ 2020-00045

- ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de respuestasjudiciales@cncs.gov.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)
- ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.
- ⓘ El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí.](#)

RJ

Respuestas Judiciales <respuestasjudiciales@cncs.gov.co>



Mar 14/07/2020 10:11 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

20201400527331.pdf

398 KB



SOPORTE ENVIO RADICADO ...

66 KB

☑ Mostrar los 14 datos adjuntos (5 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial Saludo,

Por medio del presente de manera respetuosa, dentro del término legal y en atención a lo ordenado por su Despacho, la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, remite los archivos adjuntos cuya identificación específica se encuentra en el asunto del presente correo electrónico.

A su vez, se solicita que cualquier notificación sobre el particular **sea realizada únicamente a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@cncs.gov.co**, canal oficial y exclusivo dispuesto por la CNSC, para efectos de Notificaciones Judiciales vía electrónica (artículo 197, ley 1437 de 2011 – CPACA), en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5 p.m.

Atentamente,

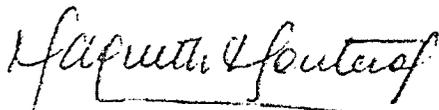
OFICINA ASESORA JURÍDICA
Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 12 No. 97 - 80 Piso 5
Tel. 3259700 Ext. 4110

Resumen de empleos por nivel jerárquico		
Nivel	Cantidad de empleos	Cantidad de vacantes
Asistencial	1	1
Profesional	2	2
Tecnico	4	4
	7	7

Resumen de vacantes por estado de provisión	
Estado de provisión	Cantidad de vacantes
No Provisto	1
En Provisionalidad	4
Provisto en Encargo	2
	7

Los suscritos Representante Legal y Jefe de Talento Humano de la entidad: ALCALDÍA DE EL PIÑÓN, certifican que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente. En consecuencia autorizan la publicación y oferta de los referidos empleos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez se de apertura a la respectiva Convocatoria a concurso público de méritos. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad: ALCALDÍA DE EL PIÑÓN, por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada. Se asume igualmente la responsabilidad de informar antes de la apertura de la Convocatoria a la Comisión Nacional del Servicio Civil cualquier cambio que se produzca con motivo del ajuste del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, o de movimientos en la planta de personal, para efectuar el correspondiente ajuste de la OPEC. Nos comprometemos a que una vez se de apertura a la convocatoria y hasta su culminación, la información certificada para hacer parte de la OPEC no será modificada por parte de ALCALDÍA DE EL PIÑÓN hasta tanto se realice el concurso y se termine el periodo de prueba de los aspirantes que sean nombrados en uso de las respectivas listas de elegibles. EL PIÑÓN, ALCALDÍA DE EL PIÑÓN.

Entidad comprometida con la Equidad, el Mérito y la Oportunidad



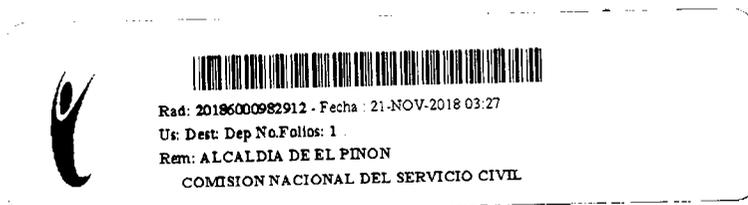
MAGUETH DEL AMPARO MONTERO MERIÑO

Representante legal



HAROLD RANGEL ALVAREZ

Persona de contacto





Al responder cite este número:
20201400527331

Bogotá D.C., 14-07-2020

Señor (a) Juez (a)
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Referencia: Contestación demanda - **acción de cumplimiento**
Radicación: 47-001-3333-003-2020-000045-00
Accionante: **DENIS MEJIA NUÑEZ**
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil

CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en mi condición de asesor jurídico, conforme se acredita con los documentos adjuntos, a través del presente escrito, de manera respetuosa **contesto la acción de cumplimiento de la referencia** conforme a la órbita de competencias de la Comisión, establecida en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrollado por los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, en los siguientes términos:

1. En cuanto a los hechos

Siguiendo el orden contenido en la demanda:

1. No es un hecho, corresponde a una manifestación subjetiva de la parte demandante.
2. No es cierto que la CNSC haya incumplido la Resolución No. 100-101-619-2019 del 3 de octubre de 2019, expedida por la Alcaldía Municipal de El Piñón, en atención a las razones que se señalarán más adelante.
3. No es un hecho, corresponde a una manifestación subjetiva de la parte demandante.
4. Es cierto que la señora Denis Esther Mejía Núñez mediante derecho de petición radicado en la CNSC bajo No. 20196001115262 de 2019, solicitó la aplicación de la Resolución No. 100-101-619-2019 de 2019, al que la CNSC dio respuesta con la comunicación No. 20202330140361 de 2020, indicando por las razones allí expuestas que, los empleos reportados por la Alcaldía Municipal de El Piñón a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, continuarían siendo objeto del concurso público de méritos.
5. Es cierto que el 17 de febrero de 2020, la señora Denis Esther Mejía Núñez mediante derecho de petición radicado en la CNSC bajo No. 20206000273792, solicitó la aplicación de la Resolución No. 100-101-619-2019 de 2019, frente a la cual se reiteró la respuesta brindada en la comunicación No. 20202330140361 de 2020.

2. Aspectos procesales para determinar si procede la acción

2.2. Competencia del respetado despacho frente a la Acción de Cumplimiento

Es importante señalar que de conformidad con el artículo 152 del CPACA, son los Tribunales Administrativos los competentes para conocer en primera instancia las acciones de cumplimiento que se promuevan en contra de autoridades del nivel nacional, como es el caso de la CNSC. La referida norma señala:

“Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

*16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo **y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.”*

En atención a lo anterior, el juez 3º Administrativo de Santa Marta – Magdalena, carece de competencia para conocer de la acción de cumplimiento que hoy llama la atención.

2.3. Renuencia

Por otro lado, el artículo 8º de la Ley 393 de 1997 establece:

*“(…) Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante **previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad** se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.”*

Al respecto la jurisprudencia ha sido expresa en señalar que en aras de agotar el requisito de procedibilidad y constituir en renuencia de la autoridad, no basta con un derecho de petición, **sino que se requiere de solicitud expresa hecha con el propósito de cumplir el requisito de la renuencia para los fines de la acción de cumplimiento**¹.

Por lo tanto, en virtud de lo señalado y aterrizando dicho requisito al particular se tiene que la parte accionante no agotó el requisito de procedibilidad, como quiera que la solicitud de dar

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Radicado No. 25000-23-41-000-2015-02309-01(ACU), C.P. Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

cumplimiento a la Resolución No. 100-101-619-2019 de 2019, carece de las formalidades anotadas y, por lo tanto, la acción de cumplimiento debe ser negada por improcedente.

2.4. improcedencia de la Acción

En la medida que lo pretendido por la parte accionante busca finalmente la modificación del acuerdo de convocatoria y la Oferta Pública de Empleos de Carrera reportada y certificada a la convocatoria, no es la acción de cumplimiento el mecanismo idóneo para debatir sus inconformidades, constituyendo tal mecanismo los medios de control ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ello como quiera que a la fecha el Acuerdo No. CNSC - 20191000004596 de 2019 goza de presunción de legalidad y surte plenos efectos, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 9 por la Ley 393 de 1997 que dispone:

Artículo 9º.- Impredecibilidad. La Acción de Cumplimiento no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la Acción de Tutela. En estos eventos, el Juez le dará a la solicitud el trámite correspondiente al derecho de Tutela.

Tampoco procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o Acto Administrativo...

3. Argumentos de la defensa

3.1. Desarrollo del Concurso

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: «Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento».

En atención a la preceptiva contenida en el artículo 125 de la Constitucional Política, y las competencias legales señaladas la Comisión Nacional del Servicio Civil de manera conjunta con

la Alcaldía Municipal de El Piñón, iniciaron la planeación de la Convocatoria No. 1289 de 2019, con el fin de proveer por mérito, las vacantes definitivas de su planta de personal:

- Entrega Manuales de Funciones y Competencias Laborales.
- Pago de los costos para cubrir el financiamiento de la Convocatoria.
- Reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – debidamente certificada por el Representante Legal de la Alcaldía y el Jefe de Talento Humano, o por quien haga sus veces.

Producto del trabajo conjunto la Sala Plena de la CNSC, en sesiones del 2 y 14 de mayo de 2019 aprobó las reglas del Proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de El Piñón, momento a partir del cual dicho proceso existe jurídicamente.

Al respecto ha sostenido la CNSC: «Teniendo en cuenta las etapas del proceso de selección previstas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente judicial aplicable, el proceso de selección existe jurídicamente desde el momento en que es aprobado por la Sala Plena de la CNSC como consecuencia del agotamiento de la ‘... etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional por las implicaciones administrativas y presupuestales que ello comporta, conducente a la suscripción final del acto que la incorpora’ y el cumplimiento de los “presupuestos de planeación y presupuestales».²

En este orden, la Alcaldía Municipal de El Piñón y la CNSC, suscribieron el Acuerdo No. CNSC – 20191000004596 del 14 de mayo de 2019, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del mencionado Instituto, ello con el fin de proveer SIETE (7) VACANTES DEFINITIVAS, publicado en la página Web www.cnsc.gov.co⁴.

De conformidad con el artículo 3º del Acuerdo No CNSC – 20191000004596 de 2019, el proceso de selección comprende las siguientes fases:

“ARTÍCULO 3º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.”

² CNSC. Circular No. 20191000000097 del 28 de junio de 2019, citando apartes del Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 16 de agosto de 2016; Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 31 de enero de 2019, exp. 2016-01017 y Corte Constitucional, sentencia C-183 de 2019.

³ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-convocatoria-boyaca-cesar-y-magdalena>

⁴ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-convocatoria-boyaca-cesar-y-magdalena>

En este orden, se dio inicio a la ejecución de la Convocatoria y a su divulgación, es así como el día 22 de noviembre de 2019 se publicó la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, para que aquellos ciudadanos interesados en participar en la convocatoria pudieran ir revisando el empleo que sea de su interés⁵:

Miércoles, 04 Diciembre 2019 CNSC | Calendario | Rendición de Cuentas



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



CNSC
Convocatorias
Carrera
Normatividad
Criterios y Doctrina
Información y Capacitación
Atención al Ciudadano

1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena

Avisos informativos

Normatividad <

Acciones Constitucionales

Inicio | Avisos informativos

Consulte la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Imprimir

el 22 Noviembre 2019.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a la ciudadanía en general interesada en participar en la Convocatoria de **Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019**, que a partir del 22 de noviembre de 2019, pueden consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, disponible en la página www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, para proveer por mérito cerca de dos mil quinientos (2.500) vacantes de ciento sesenta y siete (167) entidades territoriales.

Es importante precisar que se encuentran publicados 165 Acuerdos de convocatoria donde se establecen las reglas del concurso de méritos y, que una vez sean suscritos por los representantes legales de las Alcaldías Municipales de Pijiño del Carmen – Magdalena y Soata – Boyacá, serán divulgados en los mismos medios informativos.

Las inscripciones para participar en este concurso abierto de méritos inician a partir del 16 de diciembre de 2019 y, con cinco (5) días de anticipación se informará el día de cierre, que se estima sea en el mes de enero de 2020.

Se recomienda a los ciudadanos interesados en participar en el mencionado proceso de selección, iniciar su registro en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

Para facilitar el registro, la CNSC ha dispuesto una serie de ayudas electrónicas en <http://www.cnscc.gov.co/index.php/informacion-y-capacitaciones/tutoriales>.

A su turno, etapa de inscripciones y ventas de derecho de participación de la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, se llevó a cabo entre el 20 de diciembre de 2019 y el 7 de febrero de 2020, y una vez finalizada esta para el caso particular del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el código OPEC No. 69944, de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de El Piñón, se inscribieron diez (10) aspirantes, incluida la señora Denis Esther Mejía Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.710.155, hoy accionante.

Actualmente, la Convocatoria se encuentra en la etapa de verificación de requisitos mínimos, cuyos resultados preliminares serán publicados el día 21 de julio de 2020.

3.2. Principio constitucional de la carrera administrativa

El artículo 125 de la Constitución Política establece:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

⁵ <https://www.cnscc.gov.co/index.php/avisos-informativos-1137-a-1225-1227-a-1298-y-1300-a-1304-de-2019-convocatoria-territorial-2019>

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

(...).”

Con fundamento en la norma constitucional, la regla de provisión de empleos de carrera mediante concurso público de méritos del citado artículo 125 es imperativa para todas las entidades **y solo la Constitución y la ley pueden establecer excepciones a ella**⁶.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 909 de 2004: “La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.”

Es así como resulta pertinente señalar que la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil se enmarca en el desarrollo de funciones relacionadas con la responsabilidad frente a la carrera administrativa y las que tienen que ver con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre la misma (artículos 130 CP y 7 de la Ley 909 de 2004); no obstante, todo lo relacionado con el manejo, administración y gerencia de las plantas de empleo, llámese nombramientos, movilidad de personal, adopción de Manuales de Funciones y Competencias Laborales, denominación de los empleos, creación, modificación, reorganización y supresión de las plantas de personal, corresponde exclusivamente al nominador, toda vez que dichas competencias se atribuyen a las entidades de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 785 de 2005 y 1083 de 2015.

En este punto, es importante indicar que si bien el artículo 10^o del Acuerdo No. CNSC – 20191000004596 de 2019⁷, contempla la posibilidad de modificar o complementar la convocatoria, antes de la etapa de inscripciones, ello no es una competencia que radique en cabeza de las entidades para las cuales se realiza el concurso.

Frente a la modificación en cuestión la norma previamente mencionada es clara y expresa en contemplar que: «(...) la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada **y aprobada por la CNSC** (...).» (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En atención a ello no puede perderse de vista que el director del proceso de selección dada sus competencias constitucionales y legales es la Comisión Nacional del Servicio Civil, es esta Comisión dadas dichas competencias y conforme a lo establecido en las normas que regulan la

⁶ Concepto 2307 del 19 de agosto de 2016, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Germán Bula Escobar.

⁷ En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, que prevé: **“ARTÍCULO 2.2.6.4 Modificación de la convocatoria.** Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección. (...)”

carrera administrativa en materia del concurso público de méritos, la autoridad que determina si hay lugar o no a modificar la convocatoria.

Es así como resulta contrario a derecho, que se quiera atribuir al jefe de la entidad para la cual se realiza el concurso, esto es para el particular la Alcaldesa Municipal de El Piñón, la facultad de determinar qué empleos de carrera administrativa con vacantes definitivas son o no objeto de concurso y sea dicho funcionario quien dirija una orden a la Comisión sobre el particular.

Es así como, la Comisión Nacional del Servicio Civil recibida la comunicación por medio de la cual la Alcaldía Municipal de El Piñón le informó de la resolución en cuestión, la CNSC al dar respuesta a la misma le indicó las razones por las cuales el concurso se adelantaría con el total de los empleos reportados a la OPEC de la convocatoria.

Señalado lo anterior, respecto de los nombramientos en provisionalidad es preciso indicar que los mismos tienen un carácter esencialmente temporal ya que su único fundamento consiste en la necesidad de desarrollar de forma continua y sin interrupciones la función administrativa, mientras se entra a proveer el cargo de manera definitiva.

Quiere decir lo anterior, que no deben prolongarse de manera indefinida, ni pueden convertirse en obstáculo para que se proceda a nombrar en periodo de prueba o de forma definitiva, a quienes participaron dentro de las convocatorias y por sus justos méritos no sólo ganaron los concursos sino su acceso al cargo, el fenómeno contrario vulneraría el mandato constitucional⁸.

Es de mencionar que, el parágrafo 2° del artículo 1 del Decreto 1894 del 11 de septiembre de 2012⁹, establece:

Parágrafo 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

(...)

3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Así las cosas, en atención a la Resolución No. 100-101-619-2019 de 3 de octubre de 2019, expedida por la Alcaldía Municipal de El Piñón, por la cual se excluyó un empleo del concurso de méritos con fundamento en que el servidor que ostenta el empleo denominado Profesional Universitario Recursos Humanos, Código 219, Grado 08, se encuentra próximo a pensionarse y

⁸ Sentencia C-563 de 2000 M.P. Fabio Moron Díaz "... al analizar el contenido y alcance de lo dispuesto en el artículo 125 de la Carta, el intérprete puede, sin lugar a equívoco, reivindicar la carrera administrativa como un principio del ordenamiento superior, que además se constituye en cimiento principal de la estructura del Estado, a tiempo que se erige en instrumento eficaz para la realización de otros principios de la misma categoría, como los de igualdad e imparcialidad, y de derechos fundamentales tales como el consagrado en el numeral 7°. del artículo 40 de la Constitución, que le garantiza a todos los ciudadanos, salvo las excepciones que establece la misma norma superior, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos."

⁹ Por el cual se modifican los artículos 7° y 33 del Decreto número 1227 de 2005.

padece de hipoacusia neurosensorial severa oído izquierdo y oído derecho leve, que le genera una discapacidad; debe señalarse que pese a la situación particular del servidor, de conformidad con las normas legales aplicables a la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, el empleo debe ser provisto a través del concurso de méritos.

De acuerdo a las normas constitucionales y legales señaladas en párrafos anteriores se itera, no es competencia de las entidades del orden nacional y territorial reguladas por la Ley 909 de 2004, determinar si los empleos de carrera administrativa provistos de manera transitoria por servidores nombrados en provisionalidad, independientemente de las situaciones particulares, deben o no ser ofertados en concurso público de méritos; por el contrario tanto la ley como la jurisprudencia son expresos en contemplar la primacía de la carrera administrativa respecto de la provisionalidad.

En consecuencia, en virtud de las normas aplicables al asunto, y conforme a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, reportada y certificada por la Alcaldía Municipal de El Piñón, para la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, los empleos reportados continúan siendo objeto del concurso público de méritos; correspondiendo a la entidad nominadora adoptar las acciones afirmativas pertinentes que garanticen los derechos que asisten al servidor en condición de provisionalidad, según sea el caso, sin soslayar las leyes existentes sobre la materia.

4. Sobre las pretensiones

Con fundamento en lo expuesto, se solicita declarar la improcedencia de la presente acción de cumplimiento en virtud de lo previsto en el inciso segundo artículo 9 de la Ley 393 de 1997, que dispone que la acción de cumplimiento resulta improcedente «cuando el afectado tenga o haya tenido instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o Acto Administrativo»,

Así pues, es evidente que el accionante tiene a su disposición los medios de control de nulidad, y de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el CPACA para controvertir el reporte de los empleos en vacancia definitiva reportados por el municipio del Piñón Magdalena, los cuales fueron ofertados en el marco de la convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena.

Por último, es preciso señalar que esta CNSC no coadministra la planta de personal de las entidades y esta Comisión no tiene competencia alguna frente a los reportes que hacen las entidades frente a sus empleos en vacancia definitiva pues la CNSC no crea, modifica u interviene en los manuales de funciones de las entidades eso es competencia exclusiva de cada entidad en el caso concreto el municipio del Piñón Magdalena.

5. Pruebas y anexos

- Para acreditar la personería para intervenir en nombre de la CNSC: Resolución No. 4411 del 10 de marzo de 2020.
- Derechos de petición de la señora Denis Esther Mejía Núñez.
- Respuestas de la CNSC junto con sus soportes de envío.
- Comunicación de la Alcaldía Municipal de El Piñón – Magdalena, Resolución No. 100-101-619-2019 de 2019.
- Respuesta de la CNSC a la Alcaldía de El Piñón y soporte de envío.

- Acuerdo No. CNSC – 20191000004596 de 2019.
- Soporte de inscripción de la señora Denis Esther Mejía Núñez al empleo identificado con el código No. 69944, ofertado en la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.
- Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – reportada y certificada por la Alcaldía Municipal de El Piñón.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA

C.C. No. 78.753.583 de Montería

T.P. No. 133.757

Proyectó: Sebastian Pinzon



ACUERDO No. CNSC - 20191000004596 DEL 14-05-2019

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑON - MAGDALENA - Convocatoria No. 1289 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta Política prevé que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

El artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

El literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”*.

El artículo 28 de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán los de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así:
1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34 ibídem, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑON - MAGDALENA- Convocatoria No. 1289 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

adelantarlos. Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-.

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑON - MAGDALENA, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de sus plantas de personal.

La Entidad objeto de la presente convocatoria consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada a la CNSC, compuesta por SIETE (7) empleos, con SIETE (7) vacantes.

La Sala Plena de la CNSC, en sesiones del 02 y 14 de mayo de 2019 aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑON - MAGDALENA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva **SIETE (7) empleos, con SIETE (7) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑON - MAGDALENA, que se identificará como *"Convocatoria No. 1289 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"*.

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el ANEXO que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección. El Acuerdo y su ANEXO son normas reguladoras del proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, o Institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Proceso de Selección por mérito que se desarrollará para proveer **SIETE (7) empleos, con SIETE (7) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑON - MAGDALENA correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - ✓ Valoración de Antecedentes.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑON - MAGDALENA- Convocatoria No. 1289 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”.

5. Conformación de Listas de Elegibles

ARTÍCULO 4°.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5°.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:
 - **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Proceso de Selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 12° de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>)

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

- **Para participar en la Convocatoria, se requiere:**
 1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de integrar la lista de elegibles como resultado del proceso de selección.
 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
 5. Registrarse en el SIMO.
 6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
- **Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:**
 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
 3. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑON - MAGDALENA- Convocatoria No. 1289 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso.
8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 y 6 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 8º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan para este proceso de selección son:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	2	2
TÉCNICO	4	4
ASISTENCIAL	1	1
TOTAL	7	7

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑON - MAGDALENA y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN. El Acuerdo de la presente Convocatoria y su respectivo ANEXO se divulgarán en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en la página web de la entidad objeto del proceso de selección y en la web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARAGRAFO: Divulgación de la OPEC. La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

ARTÍCULO 10º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑÓN - MAGDALENA- Convocatoria No. 1289 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y que conlleven aclaraciones en el ANEXO, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11°.- CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente proceso, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 2.1 del ANEXO que hace parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago de los derechos de participación se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO . Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO .

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados a través de la página www.cnsc.gov.co, de las alertas que se generan en SIMO y el sitio web de la entidad objeto de la Convocatoria.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, de acuerdo con los estudios y

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑON - MAGDALENA- Convocatoria No. 1289 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC correspondiente, con el fin de establecer si son o no admitidos en el proceso de selección.

PARÁGRAFO: Para la presente etapa, los aspirantes deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 3 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°. ASPECTOS TÉCNICOS QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA POR EL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN LA INSCRIPCIÓN A UN PROCESO DE SELECCIÓN. Deberán ser consultados en el numeral 3.1. del documento ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES. La información respecto a la publicación de resultados y las reclamaciones para la etapa de verificación de requisitos mínimos deberá ser consultada en el los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 del ANEXO del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 16°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	65%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	15%	N/A
TOTAL		100%	

PARAGRAFO: CITACION. Los aspirantes deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el numeral 4.1 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17°.- CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las ciudades de presentación de las pruebas de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena serán las siguientes: en el Departamento de Boyacá: Tunja, Chiquinquirá, Soatá, y Garagoa; en el Departamento del Cesar: Valledupar y Aguachica; en el Departamento del Magdalena: Santa Marta, Plato y El Banco.

ARTÍCULO 18°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES Y RESERVA DE LAS MISMAS. Los aspirantes deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el numeral 4 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. La información respecto a la publicación de resultados y las reclamaciones deberá ser consultada en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20°.- ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en el numeral 4.4.1 del ANEXO del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑON - MAGDALENA- Convocatoria No. 1289 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

ARTÍCULO 21°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, adicionales a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria sólo serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

PARÁGRAFO: Para la presente etapa los aspirantes deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el documento numeral 5 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 22°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en: Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC ofertada y en el numeral 5.1 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

a. Empleos del Nivel Profesional:

FACTORES DEL NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional Especializado y Universitario	40	15	25	10	10	100

b. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial:

FACTORES DEL NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	15	20	15	10	100
Asistencial	40	15	20	15	10	100

ARTÍCULO 24°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Deberán ser consultados de manera detallada en los numerales 5.1 y 5.2 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES SOBRE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información respecto a la publicación de resultados y las reclamaciones debe ser consultada en los numerales 5.3 y 5.4 del ANEXO del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑON - MAGDALENA- Convocatoria No. 1289 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

ARTÍCULO 26°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y por ende la exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 27°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 28°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 29°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 30°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑON - MAGDALENA- Convocatoria No. 1289 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas y Funcionales.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 31°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

ARTÍCULO 32°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del SIMO-** (<https://simo.cnsc.gov.co/>)

ARTÍCULO 33°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑON - MAGDALENA- Convocatoria No. 1289 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

La CNSC una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 34°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 32° del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, y se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 35°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista con fundamento en lo señalado en el artículo 33° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 36°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 37°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 14 de Mayo de 2019



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC



MAGUETH DEL AMPARO MONTERO M.
Representante Legal Alcaldía Municipal de
El Piñon

Aprobó: Dra. Luz Amparo Cardoso - Comisionada
Revisó: Sixta Zuñiga Lindao - Asesora de Despacho *SL*
Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega - Gerente de Convocatorias *SL*
Proyectó: Monica Mantilla Navarrete *SL*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20202330140301

Fecha: 05-02-2020

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL EL PIÑÓN

Correo electrónico: contactenos@elpinon-magdalena.gov.co

Asunto: Respuesta Radicado No. 20196001112782 de 2019.

Reciban un cordial saludo,

En atención a la comunicación radicada bajo el número del asunto, por medio del cual se informa sobre la expedición de la Resolución No. 100-101-619-2019 de 3 de octubre de 2019, en donde se señala la exclusión de un empleo en el concurso de méritos del Municipio de El Piñón - Magdalena, dentro de la vacante de Profesional Universitario Recursos Humanos Código 219 Grado 08, y conforme a la cual solicita el cumplimiento de dicha decisión, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se permite indicar lo siguiente:

(..)

El artículo 125 de la Constitución Política establece: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

(...).”

Con fundamento en la norma constitucional, la regla de provisión de empleos de carrera mediante concurso público de méritos del citado artículo 125 es imperativa para todas las entidades y solo la Constitución y la ley pueden establecer excepciones a ella¹.

¹ Concepto 2730 del 19 de agosto de 2016, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Germán Bula Escobar.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 909 de 2004: *“La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.”*

En este orden, es pertinente señalar que la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil se enmarca en el desarrollo de funciones relacionadas con la responsabilidad frente a la carrera administrativa y las que tienen que ver con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa (artículos 130 CP y 7 de la Ley 909 de 2004); no obstante, **todo lo relacionado con el manejo, administración y gerencia de las plantas de empleo, llámese nombramientos, movilidad de personal, adopción de Manuales de Funciones y Competencias Laborales, denominación de los empleos, creación, modificación, reorganización y supresión de las plantas de personal, corresponde exclusivamente al nominador**, toda vez que dichas competencias se atribuyen a las entidades de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

Señalado lo anterior, respecto de los nombramientos en provisionalidad es preciso indicar que los mismos tienen un carácter esencialmente temporal ya que su único fundamento consiste en la necesidad de desarrollar de forma continua y sin interrupciones la función administrativa, mientras se entra a proveer el cargo de manera definitiva.

Quiere decir lo anterior, que no deben prolongarse de manera indefinida, ni pueden convertirse en obstáculo para que se proceda a nombrar en periodo de prueba o de forma definitiva, a quienes participaron dentro de las convocatorias y por sus justos méritos no sólo ganaron los concursos sino su acceso al cargo, el fenómeno contrario vulneraría el mandato constitucional².

Oportuno es mencionar que, el parágrafo 2° del artículo 1 del Decreto 1894 del 11 de septiembre de 2012³, establece:

“Parágrafo 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

² Sentencia C-563 de 2000 M.P. Fabio Moron Díaz “... al analizar el contenido y alcance de lo dispuesto en el artículo 125 de la Carta, el intérprete puede, sin lugar a equívoco, reivindicar la carrera administrativa como un principio del ordenamiento superior, que además se constituye en cimiento principal de la estructura del Estado, a tiempo que se erige en instrumento eficaz para la realización de otros principios de la misma categoría, como los de igualdad e imparcialidad, y de derechos fundamentales tales como el consagrado en el numeral 7°. del artículo 40 de la Constitución, que le garantiza a todos los ciudadanos, salvo las excepciones que establece la misma norma superior, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.”

³ Por el cual se modifican los artículos 7° y 33 del Decreto número 1227 de 2005.

(...)

3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.”

Así las cosas, en atención a la Resolución No. 100-101-619-2019 de 3 de octubre de 2019, expedida por la Alcaldía Municipal de El Piñón, por la cual se ordena excluir un empleo del concurso de méritos con fundamento en que el servidor que ostenta el empleo denominado Profesional Universitario Recursos Humanos, Código 219, Grado 08, se encuentra próximo a pensionarse y padece de hipoacusia neurosensorial severa oído izquierdo y oído derecho leve, que le genera una discapacidad; debe señalarse que pese a la situación particular del servidor, el empleo debe ser provisto a través del concurso de méritos.

De acuerdo a las normas constitucionales y legales señaladas en párrafos anteriores no es competencia de las entidades del orden nacional y territorial reguladas por la Ley 909 de 2004, determinar si los empleos de carrera administrativa provistos de manera transitoria por servidores nombrados en provisionalidad, independientemente de las situaciones particulares, deben o no ser ofertados en concurso público de méritos; por el contrario tanto la ley como la jurisprudencia son expresos en contemplar la primacía de la carrera administrativa respecto de la provisionalidad.

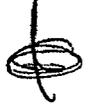
En consecuencia, en virtud de las normas aplicables al asunto, y conforme a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, reportada y certificada por la Alcaldía Municipal de El Piñón, para la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, los empleos reportados continúan siendo objeto del concurso público de méritos; correspondiendo a la entidad nominadora adoptar las medidas administrativas pertinentes que garanticen los derechos que asisten al servidor en condición de provisionalidad, según sea el caso.

Cordialmente,

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Proyecto: Mónica Mantilla N.
Revisó: Gloria S. Gutiérrez O.
Revisó: Eder Rentería Moreno





El Piñón Magdalena, noviembre 27 de 2019

Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
E. S. D.

Cordial saludo.

La Administración Municipal quiere informarle que en fecha 04 de octubre de 2019 se le envió a esa entidad la resolución número 100-101-619-2019 de fecha octubre 03 en donde se le señalaba la exclusión de una oferta o empleo en el concurso de mérito del Municipio de El Piñón Magdalena, perteneciente al sistema general de carrera administrativa la planta de personal de la alcaldía municipal de le Piñón Magdalena, dentro de la vacante de Profesional Universitario Recursos Humanos Código 219 grado 08, Documento que fue enviado al correo electrónico de la comisión nacional.

Al observar la publicación que hace la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de internet nos damos cuenta que no se le dio cumplimiento a la resolución mencionada con anterioridad.

Por lo que le solicitamos con base en el acuerdo No. CNSC-20191000004596 del 14-05-2019, en su artículo decimo (10.) que nos habla de la modificación de la convocatoria y en él se señala que la modificación se puede hacer antes de dar inicio a la etapa de inscripciones.

De lo anterior se puede concluir que con base en el documento enviado (resolución) se tome por parte de esa entidad los correctivos del caso con el fin de darle cumplimiento a la resolución No. 100-101-619-2019 de fecha octubre 03.

Se le anexa la resolución 100-101-619-2019 de fecha octubre 03 y el pantallazo del envió de dicho documento.

Atentamente.



MAGUETH MONTERO MERIÑO
Alcaldesa Municipal



Rad: 20196001112782 - Fecha : 29-NOV-2019 11:16
Us: Dest: Dep No.Folios: 5
Rem: DEPARTAMENTO DEL MAG
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Resolución No 100-101-619-2019
Octubre 03 de 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EXCLUSIÓN DE UNA OFERTA O EMPLEO EN EL CONCURSO DE MÉRITO DE EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN MAGDALENA”.

La Alcaldesa Municipal Encargada de El Piñón (Magdalena) en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 315 de la Constitución Política y en el numeral 1° del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldesa Municipal es la Directora de la acción administrativa del municipio según lo señalado en la Ley 136 de 1994.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Carta dispone: *«Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos,*

Que el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de

objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

Aunado a lo anterior la Constitución política de Colombia. Ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

Atendiendo lo anteriormente expuesto la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 02 y 14 de mayo de 2019, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos de siete (7), empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑÓN MAGDALENA, y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por esta Entidad.

Que dentro de las vacantes ofertadas por la Alcaldía de El Piñón, aparece la de PROFESIONAL UNIVERSITARIO RECURSOS HUMANOS, código 219 grado 08.

Que el funcionario que ostenta el cargo de Profesional Universitario, solicita al despacho que ese cargo no debe ser ofertado debido a la discapacidad que en los actuales momentos se encuentra padeciendo, hecho que ya había sido reportado con anterioridad y con su debida justificación medica

Que la discapacidad que padece el funcionario que ostenta el cargo de Recursos Humanos es la llamada hipoacusia neurosensorial severa oído izquierdo y oído derecho leve. Además que dicho funcionario en los actuales momentos está próximo a pensionarse.

Atendiendo lo solicitado por el funcionario se logra determinar y comprobar que dentro de la planta de personal del Municipio no existe otro cargo similar donde se le pueda reubicar.

Que de todo lo anteriormente expuesto se infiere que el despacho con fundamento en el Acuerdo No.20191000004596 de fecha 14 de mayo de 2019, debe oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión del concurso de

mérito del Municipio de El Piñón Magdalena el empleo o (Cargo), de
PROFESIONAL UNIVERSITARIO RECURSOS HUMANOS,

En virtud de lo anterior:

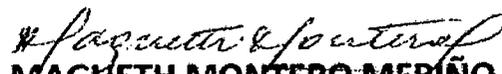
RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la exclusión de una oferta o empleo en el concurso de mérito del Municipio de El Piñón Magdalena” perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de El Piñón Magdalena, que se identificará como «Proceso de Selección - Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena ».

ARTICULO SEGUNDO: Oficiese a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su conocimiento y fines pertinentes Impártase las órdenes administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos.

Dada en el Municipio de El Piñón (Magdalena) a los tres (03) días del mes de octubre del año 2019.


MAGUETH MONTERO MERINO
Alcaldesa Municipal

Mail

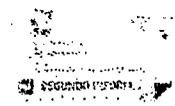
- Redactar
- Recibidos
- Discreción
- Posturas
- Enviados
- Boletines
- [img]
- Importante
- Backupify Migr...
- Migrated/Chats
- Migrated/Importe...
- Migrated All Mail

Search bar with placeholder text 'Iniciando'.

Suite

SEGUNDO INFORME DE CONSULTA A CALDIA MUNICIPAL DE ABEJON MARIANA

[Redacted text]



Responder, Responder a todos, Responder

No se pudo recibir el contenido de este correo electrónico.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Cód: CDS/SER: 1 - 254 - 12

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Fecha: 28 / 11 / 2019 14:18

Fecha Prog. Entrega: 29 / 11 / 2019



GUIA No.: 9107844276

REMITENTE
CRA 15 # 1-30 PLAZA LA PAZ
ALCALDIA MUNICIPAL DEL PIÑON MAGDALENA MAGUETT MONTERO
Tel/cel: 3173525893 Cod. Postal: 000000000
Ciudad: SOLEDAD Dpto: ATLANTICO
País: COLOMBIA D.I./NIT: 15130
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10	Ciudad: BOGOTA	
	H91	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		CERO HORAS RE	M.T.: AEREO
	CR 16 # 96 - 64 PISO 7		
	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LUZ AMPARO CARDOSO		
	Tel/cel: 3835287 D.I./NIT: 169664		
	País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221		
	e-mail:		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9107844276



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

Dice Contener: DOCUMENTO

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrelete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 19,400

Vr. Total: \$ 19,750

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000001828216

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entrega: :

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. DESTINATARIO

Entidad: ALCALDÍA DE EL PIÑÓN
 NIT. 891780049



Resumen de empleos por nivel jerárquico		
Nivel	Cantidad de empleos	Cantidad de vacantes
Asistencial	1	1
Profesional	2	2
Tecnico	4	4
	7	7

Resumen de vacantes por estado de provisión	
Estado de provisión	Cantidad de vacantes
No Provisto	1
En Provisionalidad	5
Provisto en Encargo	1
	7

Información del empleo

Número OPEC 5581
 Nivel Jerárquico Profesional
 Grado 5
 Código - 202 **Comisario de Familia**
 Asignación salarial \$ 2.336.400
 Propósito general del empleo **COORDINAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE PERMITAN PREVENIR, GARANTIZAR, RESTABLECER Y REPARAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y DEMÁS MIEMBROS DE LA FAMILIA, EN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MALTRATO INFANTIL, AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS SUSCITADAS EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SEGÚN LEY 1098 DE 2006, DEMÁS NORMAS VIGENTES Y LINEAMIENTOS DEL ICBF**

Vacantes				
Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Magdalena	El Piñón	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	1

Información del empleo

Número OPEC 69944
 Nivel Jerárquico Profesional
 Grado 8
 Código - 219 Profesional Universitario
 Asignación salarial \$ 1.732.441
 Propósito general del empleo PLANEAR, DIRIGIR Y ORGANIZAR LA VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DEL CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL.

Vacantes

Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
No Provisto	Magdalena	El Piñón	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	1

Información del empleo

Número OPEC 20405
 Nivel Jerárquico Técnico
 Grado 2
 Código - 367 Técnico Administrativo
 Asignación salarial \$ 964.877
 Propósito general del empleo ADMINISTRACIÓN DEL ARCHIVO CON TÉCNICAS EFICIENTES Y EFICACES, CUMPLIENDO LAS DIRECTRICES PARA LA MODERNIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DEL ARCHIVO.

Vacantes

Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Magdalena	El Piñón	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	1

Información del empleo

Número OPEC 69951
 Nivel Jerárquico Técnico
 Grado 1
 Código - 367 Técnico Administrativo
 Asignación salarial \$ 964.877
 Propósito general del empleo ASISTENCIA TÉCNICA EN LABORES DE SECRETARIO DE DESPACHO GOBIERNO, BUSCANDO MAXIMIZAR LOS LOGROS DE ESTA DEPENDENCIA

Vacantes

Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Magdalena	El Piñón	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	1

Información del empleo

Número OPEC 71853
 Nivel Jerárquico Técnico
 Grado 2
 Código - 367 Técnico Administrativo
 Asignación salarial \$ 964.877
 Propósito general del empleo ELABORAR TODOS LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO

Vacantes

Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Magdalena	El Piñón	SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	1

Información del empleo

Número OPEC 19530
 Nivel Jerárquico Técnico
 Grado 1
 Código - 367 Técnico Administrativo
 Asignación salarial \$ 964.877
 Propósito general del empleo DESARROLLAR PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EN LABORES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS EN LA COMISARIA DE FAMILIA APLICANDO PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES Y DIRECTRICES DEL SUPERIOR INMEDIATO

Vacantes

Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Magdalena	El Piñón	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	1

Información del empleo

Número OPEC 69955
 Nivel Jerárquico Asistencial
 Grado 2
 Código - 407 Auxiliar Administrativo
 Asignación salarial \$ 781.242
 Propósito general del empleo DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.

Vacantes

Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
Provisto en Encargo	Magdalena	El Piñón	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	1

Resumen de empleos por nivel jerárquico

Nivel	Cantidad de empleos	Cantidad de vacantes
Asistencial	1	1
Profesional	2	2
Tecnico	4	4
	7	7

Resumen de vacantes por estado de provisión

Estado de provisión	Cantidad de vacantes
No Provisto	1
En Provisionalidad	4
Provisto en Encargo	2
	7

Los suscritos Representante Legal y Jefe de Talento Humano de la entidad: ALCALDÍA DE EL PIÑÓN, certifican que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente. En consecuencia autorizan la publicación y oferta de los referidos empleos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez se de apertura a la respectiva Convocatoria a concurso público de méritos. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad: ALCALDÍA DE EL PIÑÓN, por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada. Se asume igualmente la responsabilidad de informar antes de la apertura de la Convocatoria a la Comisión Nacional del Servicio Civil cualquier cambio que se produzca con motivo del ajuste del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, o de movimientos en la planta de personal, para efectuar el correspondiente ajuste de la OPEC. Nos comprometemos a que una vez se de apertura a la convocatoria y hasta su culminación, la información certificada para hacer parte de la OPEC no será modificada por parte de ALCALDÍA DE EL PIÑÓN hasta tanto se realice el concurso y se termine el periodo de prueba de los aspirantes que sean nombrados en uso de las respectivas listas de elegibles. EL PIÑÓN, ALCALDÍA DE EL PIÑÓN.

Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad



MAGUETH DEL AMPARO MONTERO MERIÑO

Representante legal



HAROLD RANGEL ALVAREZ

Persona de contacto

SEÑORA
DIRECTORA DE COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
BOGOTA. DE.
E. S- D-

REF. CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION No 100-101-619-2019 de fecha octubre 03 de 2019

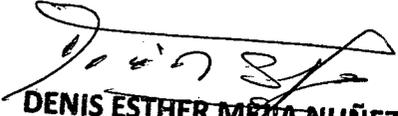
DENIS ESTHER MEJIA NUÑEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.710.155 de Barranquilla, de esta vecindad en mi calidad de funcionaria de la alcaldía municipal de el Piñón Magdalena, por medio del presente escrito a usted con el debido respeto que se merece le solicito se sirva:

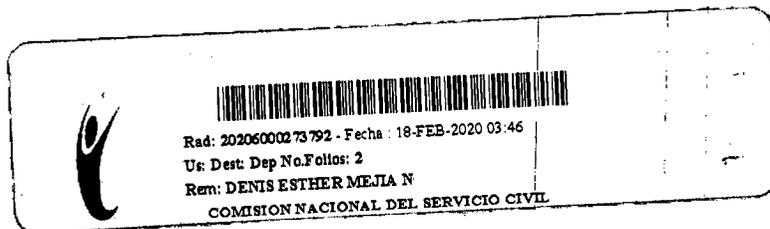
1. Darle cumplimiento a la resolución No 100-101-619-2019 de fecha octubre 03 de 2019, expedida por la señora alcaldesa del municipio del piñón Magdalena, donde con fundamento en el artículo 10 del acuerdo No 20191000004596 de fecha 14 de mayo de 2019 se ordena la exclusión de una oferta o empleo en el concurso de mérito de el municipio de el Piñón magdalena, mas concretamente como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO RECURSOS HUMANOS CODIGO 219 GRADO 08**

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 18C No 63-57 Soledad

Atentamente,


DENIS ESTHER MEJIA NUÑEZ
c.c. No 32710155 Barranquilla





Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Cód: CDS/SER: 1 - 70 - 1

REMITENTE

CARRERA 18 C # 63 - 57 MORAS 4 ETA PA SOLEDAD ATLANT
 DENIS MEJIA
 Tel/cel: 3173525893 Cod. Postal: 000000000
 Ciudad: SANTA MARTA Dpto: MAGDALENA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3173525893
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



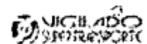
RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9111327854



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Fecha: 17 / 02 / 2020 9:20

Fecha Prog. Entrega: 19 / 02 / 2020



GUIA No.: 9111327854

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10	Ciudad: BOGOTA	
	H91	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 16 # 96 - 64 PISO 7 BOGOTA			
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC//			
Tel/cel: 6080035 D.I./NIT: 169664			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrelete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,000

Vr. Total: \$ 10,350

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000006198073

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guia Retorno Sobreporte:

Quien Entrega: :

DG-S-CL-DM-F-08 V. A

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

DESTINATARIO

**SEÑORA
LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
PRESIDENTE COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
BOGOTA D.E.
E. S. D**

REF. DERECHO DE PETICION

Resolución de exclusión de una oferta o empleo en el concurso de merito

DENIS ESTHER MEJIA NUÑEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía numero 32710155 de barranquilla, con residencia y domicilio en el Piñón Magdalena, en mi calidad de PROFESIONAL UNIVERSITARIO RECURSOS HUMANOS CODIGO 219 GRADO 08 en la Alcaldía Municipal del Piñón MAGDALENA, por medio del presente escrito a usted con el debido respeto que se merece le manifiesto que presento **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la C,P, con el objeto que se sirva:

1. Darle aplicación a la **Resolución No 100-101-619 de fecha octubre 03 de 2019**,
2. Ordenar a quien corresponda la exclusión de una oferta o empleo en el concurso de mérito del Municipio de El Piñón Magdalena, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta personal de la alcaldía Municipal de El Piñón Magdalena que se identificara como proceso de selección-convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

El cual fundo así:

ANTECEDENTES

PRIMERO- La sala plena de la comisión Nacional del Servicio Civil, en sección del 02 y 14 de mayo de 2019, Aprobó convocarán concurso abierto de méritos de siete empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de carrera Administrativa de la Planta personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PIÑON MAGDALENA

SEGUNDO- Que dentro de esos cargos de carrera se había incluido el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO RECURSOS HUMANOS, código 219 grado 08

TERCERO- Que a través de la Resolución No 100-101-619 de fecha octubre 03 de 2019, la representante legal del municipio del Piñón **MAGUETT MONTERO MERIÑO**, ordeno **LA EXCLUSION DE UNA OFERTA O EMPLEO EN EL CONCURSO DE MERITO DE EL MUNICIPIO DE EL PIÑON MAGDALENA**, ordenando en la parte resolutive la exclusión de ese empleo.



Rad: 20196001115262 - Fecha : 29-NOV-2019 03:36
Us: Dest: Dep No.Folios: 7
Rem: DENIS ESTHER MEJIA N
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CONSIDERACIONES

Es procedente la solicitud que hago teniendo en cuenta que la alcaldesa como representante legal del municipio y directora de la administración municipal según lo normado en la ley 136 de 1994 y los preceptos constitucionales artículo 315 numeral 1 del literal D artículo 91 de la ley 136 de 1994 y primordialmente en el acuerdo No 20191000004596 de fecha 14 de mayo de 2019 que a letra dice:

ARTÍCULO 10°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

El objeto de esta petición es que se le de cumplimiento a lo emanado por la alcaldesa en la resolución antes descrita

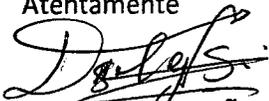
ANEXOS

- RESOLUCION No 100-101-619 de fecha octubre 03 de 2019
- copia del pantallazo donde se evidencia que se envió el día 04 de octubre de 2019
- oficio de fecha 27 de noviembre de 2019

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 18C No 63-57 Urbanización AS MORAS IV ETAPAS SOLEDAD

Atentamente


DENIS MEJÍA NUÑEZ

C.C. No 32710155



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Despacho de la Alcaldesa
NIT: 891780049-9

El Piñón Magdalena, octubre 03 de 2019.

Doctora.
LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ.
Comisionada Comisión Nacional del Servicio Civil
CARRERA 16 No.96-64 piso 7
BOGOTA.

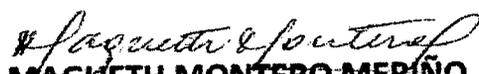
REF. APORTE DE DOCUMENTO DE EXCLUSION DE UNA OFERTA O EMPLEO EN EL CONCURSO DE MERITO DE EL MUNICIPIO DE EL PIÑON MAGDALENA".

Reciba de mi parte un cordial saludo.

Por medio del presente le estoy aportando la Resolución No.100-101-619 de fecha octubre 03 de 2019, en donde se ordenó la exclusión DE UNA OFERTA O EMPLEO EN EL CONCURSO DE MERITO DE EL MUNICIPIO DE EL PIÑON MAGDALENA".

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente.


MAGUETH MONTERO MERIÑO
Alcaldesa Municipal

Calle 15 No. 1-30

www.elpinon-magdalena.gov.co

contactenos@elpinon-magdalena.gov.co

Resolución No 100-101-619-2019
Octubre 03 de 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EXCLUSION DE UNA OFERTA O EMPLEO EN EL CONCURSO DE MERITO DE EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN MAGDALENA”.

La Alcaldesa Municipal Encargada de El Piñón (Magdalena) en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 315 de la Constitución Política y en el numeral 1° del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldesa Municipal es la Directora de la acción administrativa del municipio según lo señalado en la Ley 136 de 1994.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Carta dispone: «*Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos,*

Que el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de

objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

Aunado a lo anterior la Constitución política de Colombia. Ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

Atendiendo lo anteriormente expuesto la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 02 y 14 de mayo de 2019, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos de siete (7), empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑÓN MAGDALENA, y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por esta Entidad.

Que dentro de las vacantes ofertadas por la Alcaldía de El Piñón, aparece la de PROFESIONAL UNIVERSITARIO RECURSOS HUMANOS, código 219 grado 08.

Que el funcionario que ostenta el cargo de Profesional Universitario, solicita al despacho que ese cargo no debe ser ofertado debido a la discapacidad que en los actuales momentos se encuentra padeciendo, hecho que ya había sido reportado con anterioridad y con su debida justificación medica

Que la discapacidad que padece el funcionario que ostenta el cargo de Recursos Humanos es la llamada hipoacusia neurosensorial severa oído izquierdo y oído derecho leve. Además que dicho funcionario en los actuales momentos está próximo a pensionarse.

Atendiendo lo solicitado por el funcionario se logra determinar y comprobar que dentro de la planta de personal del Municipio no existe otro cargo similar donde se le pueda reubicar.

Que de todo lo anteriormente expuesto se infiere que el despacho con fundamento en el Acuerdo No.20191000004596 de fecha 14 de mayo de 2019, debe oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión del concurso de

mérito del Municipio de El Piñón Magdalena el empleo o (Cargo), de
PROFESIONAL UNIVERSITARIO RECURSOS HUMANOS,

En virtud de lo anterior:

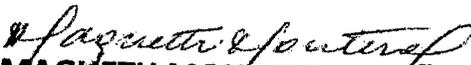
RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la exclusión de una oferta o empleo en el concurso de mérito del Municipio de El Piñón Magdalena” perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de El Piñón Magdalena, que se identificará como «Proceso de Selección - Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena ».

ARTICULO SEGUNDO: Oficiese a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su conocimiento y fines pertinentes Impártase las órdenes administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos.

Dada en el Municipio de El Piñón (Magdalena) a los tres (03) días del mes de octubre del año 2019.


MAGUETH MONTERO MERIÑO
Alcaldesa Municipal

- Redactor
- Recibidos 10.128
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 169
- [imap]
- Important
- Backupify Migra... 2.248
- Migrated/Chats
- Migrated/Importa... 349
- Migrated All Mail
- alcaldia + 6

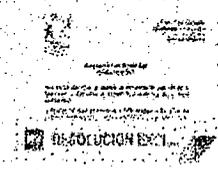
exclusion

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EXCLUSION DE UNA OFERTA O EMPLEO EN EL CONCURSO DE MERITO DE EL MUNICIPIO DE EL PIÑON MAGDALENA".

alcaldia elpinon-magdalena <alcaldia@el-pinon-magdalena.gov.co>
para CNCC, autorizacionesespecificos@cncs.gov.co, icastaneda@cncs.gov.co, boguemaquethmontero35@hotmail.com

BUENAS TARDES

ADJUNTO EL ENUNCIADO



De: alcaldia elpinon-magdalena <alcaldia@el-pinon-magdalena.gov.co>
 Para: CNCC - Registro ÓPEO <registro@cncs.gov.co>, autorizacionesespecificos@cncs.gov.co <autorizacionesespecificos@cncs.gov.co>, icastaneda@cncs.gov.co <icastaneda@cncs.gov.co>
 Cc: maguethmontero35@hotmail.com <maguethmontero35@hotmail.com>
 Fecha: 4 oct. 2019 16:06
 Asunto: "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EXCLUSION DE UNA OFERTA O EMPLEO EN EL CONCURSO DE MERITO DE EL MUNICIPIO DE EL PIÑON MAGDALENA".
 Enviado por: elpinon-magdalena.gov.co

alcaldia elpinon-magdalena

Forwarded message ----- Do Not Reply: Delivery Subsystem <mail-doesnotreply@googlegmail.com> Date: Sun, 7 Oct 2019 at 11:47 Subject: Delivery Status N



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Cód: CDS/SER: 1 - 254 - 12

REMITENTE

CARRERA 18 C # 63 - 57 MORAS 4 ETA PA

DENIS MEJIA

Tel/cel: 3173525893

Cod. Postal: 083010

Ciudad: SOLEDAD

Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 3173525893

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9107844277



FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

[Handwritten signature]

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Fecha: 28 / 11 / 2019 14:23

Fecha Prog. Entrega: 30 / 11 / 2019



GUIA No.: 9107844277

DESTINATARIO	BOG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10		Ciudad: BOGOTA	
	H91		CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CR 16 # 96 - 64 PISO 7				
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LUZ AMPARO CARDOSO				
Tel/cel: 3835287 D.I./NIT: 169664				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221				
e-mail:				

Dice Contener: DOCUMENTO

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,000

Vr. Total: \$ 10,350

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000001828217

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entrega: :

DG-6-CL-4DM-F-06 V.4

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. DESTINATARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No No 4063 de 2020
20/02/2020



20206000040635

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal d) del artículo 8° del Acuerdo 20181000000016 del 10 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 20206000001645 del 13 de enero de 2020, se aceptó la renuncia del servidor público BYRON ADOLFO VALDIVIESO VALDIVIESO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.040.996, al empleo denominado Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, a partir del 14 de enero de 2020.

Que en razón a lo anterior, en la planta de personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil existe una vacante definitiva del empleo denominado Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15.

Que el doctor CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.753.583, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, para ser nombrado en el empleo denominado Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, según certificación anexa expedida por el Coordinador del Grupo de Talento Humano.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar al doctor **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.753.583, en el empleo denominado **Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15**, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, con una asignación básica mensual de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$8.337.270).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El designado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunique el presente acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación, deberá tomar posesión del empleo.

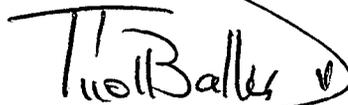
“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente Resolución al doctor CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA al correo electrónico lopezpastranacarlos@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 20/02/2020



FRÍDOLE BALLEÑ DUQUE
Presidente

Proyectó: Ramiro Alonso Muñoz Saldarriaga, Coordinador GGTH. *RAM*
Revisó: Nilza Esperanza Parrado Reyes, Directora Apoyo Corporativo.
Revisó: Piedad Torres Rubio, Asesora Presidencia. *PT*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20202330140361

Fecha: 05-02-2020

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señora
DENIS ESTHER MEJÍA NÚÑEZ
Carrera 18C No. 63 – 57
Urbanización Las Moras IV Etapa Soledad
Soledad - Atlántico

Asunto: Respuesta Radicado No. 20196001115262 de 2019.

Respetada señora Denis:

En atención a su comunicación radicada bajo el número del asunto, por medio de la cual solicita el cumplimiento de la Resolución No. 100-101-619-2019 de 3 de octubre de 2019, expedida por la Alcaldía Municipal de El Piñón – Magdalena, en donde se señala la exclusión de un empleo en el concurso de méritos del Municipio de El Piñón Magdalena, dentro de la vacante de Profesional Universitario Recursos Humanos Código 219 Grado 08, la Comisión Nacional del Servicio Civil se permite indicar lo siguiente:

(..)

El artículo 125 de la Constitución Política establece: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

(...).”

Con fundamento en la norma constitucional, la regla de provisión de empleos de carrera mediante concurso público de méritos del citado artículo 125 es imperativa para todas las entidades y solo la Constitución y la ley pueden establecer excepciones a ella¹.

¹ Concepto 2730 del 19 de agosto de 2016, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Germán Bula Escobar.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 909 de 2004: *“La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.”*

En este orden, es pertinente señalar que la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil se enmarca en el desarrollo de funciones relacionadas con la responsabilidad frente a la carrera administrativa y las que tienen que ver con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa (artículos 130 CP y 7 de la Ley 909 de 2004); no obstante, **todo lo relacionado con el manejo, administración y gerencia de las plantas de empleo, llámese nombramientos, movilidad de personal, adopción de Manuales de Funciones y Competencias Laborales, denominación de los empleos, creación, modificación, reorganización y supresión de las plantas de personal, corresponde exclusivamente al nominador**, toda vez que dichas competencias se atribuyen a las entidades de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

Señalado lo anterior, respecto de los nombramientos en provisionalidad es preciso indicar que los mismos tienen un carácter esencialmente temporal ya que su único fundamento consiste en la necesidad de desarrollar de forma continua y sin interrupciones la función administrativa, mientras se entra a proveer el cargo de manera definitiva.

Quiere decir lo anterior, que no deben prolongarse de manera indefinida, ni pueden convertirse en obstáculo para que se proceda a nombrar en periodo de prueba o de forma definitiva, a quienes participaron dentro de las convocatorias y por sus justos méritos no sólo ganaron los concursos sino su acceso al cargo, el fenómeno contrario vulneraría el mandato constitucional².

Oportuno es mencionar que, el parágrafo 2° del artículo 1 del Decreto 1894 del 11 de septiembre de 2012³, establece:

“Parágrafo 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*

² Sentencia C-563 de 2000 M.P. Fabio Moron Díaz “... al analizar el contenido y alcance de lo dispuesto en el artículo 125 de la Carta, el intérprete puede, sin lugar a equívoco, reivindicar la carrera administrativa como un principio del ordenamiento superior, que además se constituye en cimiento principal de la estructura del Estado, a tiempo que se erige en instrumento eficaz para la realización de otros principios de la misma categoría, como los de igualdad e imparcialidad, y de derechos fundamentales tales como el consagrado en el numeral 7º del artículo 40 de la Constitución, que le garantiza a todos los ciudadanos, salvo las excepciones que establece la misma norma superior, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.”

³ Por el cual se modifican los artículos 7º y 33 del Decreto número 1227 de 2005.

(...)

3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.”

Así las cosas, en atención a la Resolución No. 100-101-619-2019 de 3 de octubre de 2019, expedida por la Alcaldía Municipal de El Piñón, por la cual se ordena excluir un empleo del concurso de méritos con fundamento en que el servidor que ostenta el empleo denominado Profesional Universitario Recursos Humanos, Código 219, Grado 08, se encuentra próximo a pensionarse y padece de hipoacusia neurosensorial severa oído izquierdo y oído derecho leve, que le genera una discapacidad; debe señalarse que pese a la situación particular del servidor, el empleo debe ser provisto a través del concurso de méritos.

De acuerdo a las normas constitucionales y legales señaladas en párrafos anteriores no es competencia de las entidades del orden nacional y territorial reguladas por la Ley 909 de 2004, determinar si los empleos de carrera administrativa provistos de manera transitoria por servidores nombrados en provisionalidad, independientemente de las situaciones particulares, deben o no ser ofertados en concurso público de méritos; por el contrario tanto la ley como la jurisprudencia son expresos en contemplar la primacía de la carrera administrativa respecto de la provisionalidad.

En consecuencia, en virtud de las normas aplicables al asunto, y conforme a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, reportada y certificada por la Alcaldía Municipal de El Piñón, para la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, los empleos reportados continúan siendo objeto del concurso público de méritos; correspondiendo a la entidad nominadora adoptar las medidas administrativas pertinentes que garanticen los derechos que asisten al servidor en condición de provisionalidad, según sea el caso.

Cordialmente,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Proyecto: Mónica Mantilla N. 
Revisó: Gloria S. Gutiérrez O.
Revisó: Eder Rentería Moreno 

RV: RESPUESTA RADICADO 20196001115262 - Exclusión empleo de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

Convocatoria Grupo 9 <convocatoria_grupo9@cnsccgov.onmicrosoft.com>

Lun 20/04/2020 3:09 PM

Para: arkalu@hotmail.com <arkalu@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

RESPUESTA RADICADO 20196001115262.pdf;

Señora
DENIS ESTHER MEJÍA NÚÑEZ

Respetada señor Mejía:

Cordial saludo.

Adjunto al presente se reenvía la comunicación radicada bajo el número 20202330140361 del 2020, por medio de la cual se da respuesta a la solicitud presentada bajo el radicado del asunto, nuevamente presentada por Usted bajo radicado No. 20206000273792.

Cordialmente,

De: Convocatoria Grupo 9

Enviado: jueves, 6 de febrero de 2020 1:04 a. m.

Para: arkalu@hotmail.com <arkalu@hotmail.com>

Asunto: RESPUESTA RADICADO 20196001115262 - Exclusión empleo de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

Señora
DENIS ESTHER MEJÍA NÚÑEZ

Respetada señor Mejía:

Cordial saludo.

Adjunto al presente se remite la comunicación radicada bajo el número 20202330140361 del 2020, por medio de la cual se da respuesta a la solicitud presentada bajo el radicado del asunto.

Cordialmente,

RESPUESTA RADICADO 20196001115262 - Exclusión empleo de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

Convocatoria Grupo 9 <convocatoria_grupo9@cnsccgov.onmicrosoft.com>

Mié 5/02/2020 8:04 PM

Para: arkalu@hotmail.com <arkalu@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

RESPUESTA RADICADO 20196001115262.pdf;

Señora
DENIS ESTHER MEJÍA NÚÑEZ

Respetada señor Mejía:

Cordial saludo.

Adjunto al presente se remite la comunicación radicada bajo el número 20202330140361 del 2020, por medio de la cual se da respuesta a la solicitud presentada bajo el radicado del asunto.

Cordialmente,

RESPUESTA RADICADO No. 20196001112782.

Convocatoria Grupo 9 <convocatoria_grupo9@cnsccgov.onmicrosoft.com>

Mié 5/02/2020 9:01 PM

Para: contactenos@elpinon-magdalena.gov.co <contactenos@elpinon-magdalena.gov.co>

 1 archivos adjuntos (359 KB)

ALCALDIA DEL PIÑON - ELIMINACION EMPLEO.pdf;

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL EL PIÑON

Respetados Señores:

Cordial saludo.

Adjunto al presente se remite la comunicación radicada bajo el número 20202330140301 del 2020, por medio de la cual se da respuesta a la solicitud presentada bajo el radicado del asunto.

Cordialmente,



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2017
ALCALDÍA DE EL PIÑÓN

Fecha de inscripción: Thu, 6 Feb 2020 22:35:27

Fecha de actualización: Fri, 7 Feb 2020 22:58:47

DENIS ESTHER MEJIA NUÑEZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 32710155
Nº de inscripción	270258535	
Teléfonos	3173525893,3042086050, 3122319036	
Correo electrónico	arkalu@hotmail.com	
Discapacidades	Auditiva	

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE EL PIÑÓN		
Código	219	Nº de empleo	69944
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	8

DOCUMENTOS

Formación

Educación Informal	ARL POSITIVA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Educación Informal	CEES
Bachillerato	COLEGIO LEON XIII
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
Educación Informal	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Educación Informal	Asociación de Exalumnos del Sena
Educación Informal	CÁMARA DE COMERCIO
Profesional	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
COOTRAESTEBE	GERENTE ADMINISTRATIVO	28-Jul-08	30-Jun-11
INVELCON	DIRECTORA AREA HUMANA	01-Jul-11	01-Nov-11
COOTRATLANTICO LTDA.	SECRETARIA DE GERENCIA	16-Nov-85	10-Dec-88
PROALIMENTOS LTDA.	DIRECTOR RECURSOS HUMANOS	27-Jan-97	19-May-08
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑÓN MAGDALENA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - RECURSOS HUMANOS	17-Sep-13	

Otros documentos

Tarjeta Profesional
 Certificado Electoral
 Formato Hoja de Vida de la Función Publica

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Valledupar - Cesar

